



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

AUTO:	Trámite
PROCESO:	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	HÉCTOR ÁNGEL ARIAS SERNA (C.C. 4574785)
ACCIONADO:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA
VINCULADO:	- MARTHA LUCÍA GÓMEZ GALLO
RADICADO:	666 82 31 03 001 2020-00077-00

El señor HÉCTOR ÁNGEL ARIAS SERNA ha interpuesto ACCIÓN DE TUTELA en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que le sea protegido su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y los derechos presuntamente vulnerados son fundamentales y por ende susceptibles de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de la señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GALLO dada su calidad de demandante en el proceso ejecutivo materia de escrutinio, teniendo así interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa. Para efectos de su notificación, requiérase a la parte accionante para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído aporte los datos completos de identificación y domicilio de la ahora vinculada.

De igual forma, acudiendo a las facultades oficiosas de que disponen los Jueces conforme al artículo 170 CGP, se requerirá al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, nos remita en medio magnético copias totales del proceso EJECUTIVO promovido por la señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GALLO en contra del señor HÉCTOR ÁNGEL ARIAS SERNA radicado al número 2017-00694.



Frente a la MEDIDA PROVISIONAL deprecada por la parte actora, esta se despachará desfavorablemente, por una parte, por cuanto siendo lo pretendido con la misma la suspensión de la diligencia de remate programada para el 17 de marzo del presente año, lográndose ello en virtud a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, por medio del cual se suspenden términos procesales y diligencias a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020 como medida preventiva frente a la pandemia denominada COVID-19; y, por otra, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 7 de decreto 2591 de 1991, toda vez que de acuerdo con las documentales allegadas al proceso, no se avizora *prima facie* una vulneración flagrante a los derechos fundamentales incoados que requiera la disposición de medidas urgentes, esta Judicial considera que la petición elevada por la parte accionante constituye el fondo de la decisión que se adoptará en el término perentorio de diez días autorizado por la ley, sin que se vislumbre un perjuicio de carácter irremediable y urgente que le impida esperar el proferimiento de la decisión de fondo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

Resuelve,

- Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor HÉCTOR ÁNGEL ARIAS SERNA en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL.
- Segundo. Vincular como parte en estas diligencias a la señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GALLO.
- Tercero. REQUERIR al señor HÉCTOR ÁNGEL ARIAS SERNA para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído aporte los datos completos de identificación y domicilio de la señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GALLO
- Cuarto. Se DENIEGA la medida provisional solicitada por la parte accionante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- Quinto. Se DECRETAN pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTAL:

- i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante.

DE OFICIO

a. DOCUMENTAL:



i. REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído, nos remita en medio magnético copias totales del proceso EJECUTIVO promovido por la señora MARTHA LUCÍA GÓMEZ GALLO en contra del señor HÉCTOR ÁNGEL ARIAS SERNA radicado al número 2017-00694.

Sexto. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma.

Séptimo. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico súrtase el conocimiento de las providencia proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.

Octavo. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporten el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Noveno. Tiene personería la abogada LINA MARCELA LONDOÑO OSORIO para actuar en nombre y representación del señor GERMÁN PACHÓN GALINDO en los términos y condiciones del memorial poder y conforme a las facultades previstas en la ley.

Notifíquese,

La Juez,


ELIZABETH RUEDA LUJÁN